

Resolución de 28 de julio de 2023
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid

Materia

Materia Fiscal. ISD. Donaciones.

Introducción

El TEAR de Madrid cambia su doctrina y considera que los excesos de adjudicación en la disolución de la sociedad de gananciales no están sujetos al ISD.

Antecedentes de hecho

En fecha 12 de septiembre de 2018 se dicta resolución judicial en el marco de un procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo. En ella, se acuerda la liquidación de la sociedad conyugal, adjudicándose a D. Bts bienes por valor de 393.197,20 euros y a D^a. Axy por importe de 597.520 euros.

Dicha resolución se aportó a la Dirección General de Tributos, a efectos de liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el exceso de adjudicación de 204.322,80 euros, aplicándose la reducción del 99% de la cuota. Sin embargo, la Comunidad de Madrid giró liquidación al considerar que no era posible aplicar la bonificación, pues D^a. Axy, tras el divorcio, ya no podía considerarse incluida en los grupos I y II de parentesco.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar si el exceso de adjudicación tras un proceso de divorcio debe considerarse sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Iter cronológico

El *iter* cronológico del presente asunto es el que sigue:

- La Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid gira liquidación y acuerdo sancionador por el concepto tributario Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones por importe, respectivamente, de 67.946,70 y 2.377,11 euros.
- Disconforme con ellas, el recurrente interpone reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid.

Fundamentos de Derecho

El TEAR parte de considerar que las adjudicaciones proporcionales y equitativas tras la disolución de la sociedad de gananciales están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de transmisiones patrimoniales.

Sin embargo, sí que se consideran sujetas los excesos de adjudicación, salvo cuando se produce por la adjudicación a uno de los cónyuges de un bien indivisible o de la vivienda habitual del matrimonio.

En este sentido, aunque el TEAR venía considerando que los excesos de adjudicación sin compensación alguna eran una donación a efectos del ISD, recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2022.

En efecto, tras dicho pronunciamiento, el Alto Tribunal viene considerando que el exceso de adjudicación de uno de los cónyuges en el seno de la disolución del régimen económico matrimonial no es susceptible de gravamen. Así, su sujeción al ITP descarta la caracterización del exceso como donación, al faltar *animus donandi*.

Por todo lo anterior, el TEAR considera improcedente la liquidación practicada.

Parte dispositiva

El TEAR estima la reclamación formulada.